



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Ref.: UAIP 422-2019**

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

El 22 de agosto del año en curso, se recibió vía Sistema de Gestión de Solicitudes la solicitud de acceso a la información pública en la que se requiere:

“Listado completo del Gabinete Presidencial para el periodo 2019-2024, identificando los nombres y funciones de los titulares de cada uno de los cargos”.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

### **Sobre la obligación de dar trámite a las solicitudes de información.**

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

En relación con lo anterior **Artículo 7 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) establece que la organización del Gabinete es atribución exclusiva del Presidente de la República, conforme a los Arts. 159 y 162 de la Constitución, y a su vez en los artículos 28 y 31 del mismo Reglamento, establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un Ministro o Viceministro como titulares de esa institución.** Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

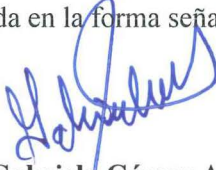
Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada uno de los Ministerios que conforma el Gabinete de Gobierno (Órgano Ejecutivo), estas podrán verificarse en el RIOE.

Para el presente caso se orienta al solicitante que la información requerida, en cuanto a las funciones de los titulares de cada uno de los cargos en el Gabinete, (Ministros) puede verificarla en el siguiente link: [que contiene el RIOE: https://bit.ly/2XePgR6](https://bit.ly/2XePgR6) sus y últimas reformas: <https://bit.ly/2Pf8dDz> y en el siguiente link <https://bit.ly/2Zy6gWq> los nombramientos de los Ministros.

Con base a las disposiciones legales citadas y Art. 72 letra “b” de la LAIP RESUELVO:

**a) Informar** al peticionante que puede verificar la información requerida en los siguientes links: <https://bit.ly/2XePgR6>, <https://bit.ly/2Pf8dDz> y <https://bit.ly/2Zy6gWq> y se adjunta el listado con los Vice ministros nombrados a la fecha.

**b) Notifíquese** a la persona interesada en la forma señalada para tal efecto

  
**Gabriela Gámez Aguirre**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

Página 2 de 2

